Asunción, 28 de abril del 2023

DICTAMEN N° 035/2023

Señora
DALILA NOEMÍ ZARZA PAREDES, Coordinadora General
Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos
Ministerio de Educación y Ciencias (MEC)
Presente:

Ref.: Solicitud de adenda al Contrato N° 08/2021 suscrito con la siguiente firma CELEXX S.A., como resultado de la LPN/SBE N° 02/2021 "Adquisición de Equipos Informáticos para Instituciones Educativas"- ID N° 400.741.

Tengo el agrado de dirigirme a **Usted,** en relación a la solicitud de adenda al **CONTRATO N° 08/2021 – LOTE 6 -** suscrito con la siguiente firma **CELEXX S.A.,** como resultado de la LPN/SBE N° 02/2021 *"Adquisición de Equipos Informáticos para Instituciones Educativas"* ID N° 400.741 en el marco del Programa "Mejoramiento de las condiciones de aprendizaje y la gestión educativa mediante la incorporación de TIC en instituciones educativas y unidades de gestión en Paraguay", a fin de manifestar cuanto sigue:

Por **Memorándum CPTIC N° 113/2023** de fecha 04 de abril del 2023, el Coordinador de Proyectos TIC, remite el **Informe Técnico del Contrato CPTIC N° 06/2023** de fecha 30 de marzo de 2023, a fin de solicitar adenda al Contrato a los efectos de lograr la inclusión de escuelas beneficiadas al Listado de Instituciones Educativas de Tercer Ciclo de la EEB y EM de Capital y Central del Anexo VI, considerando la Resolución DNCP N° 5695/2019, en su Art.56 que establecen los motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el inc. b) del Art. 55 de la Ley 2051/2003.

Del **Informe Técnico** se transcribe cuanto sigue: *"…sobre la propuesta de Adenda al Contrato N° 08/2021 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMATICOS PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS" ID N° 400.741 suscrito entre la UNIDAD EJECUTORA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS y la firma CELEXX S.A. con RUC N° 80027703-1, en fecha 09 de diciembre del 2021, la cual fue adjudicada según Resolución UEPP/MEC N° 412/2021 de fecha 24 de noviembre del 2021. La solicitud de Adenda al Contrato se realiza a los efectos de lograr la inclusión al ANEXO VI – Listado de Instituciones Educativas de tercer ciclo de EEB y EM de Capital y Central. Considerando la Resolución DNCP N°5695/2019, en su Art.56 establecen los motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el inc. b) del Art. 55 de la Ley 2051/2003, se encuentra fundamentada por las razones expuestas a continuación:*

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.

El Programa "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE APRENDIZAJE MEDIANTE LA INCORPORACION DE TIC EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA EN PARAGUAY", es la responsable de la ejecución del Contrato, la cual eleva la solicitud y da su conformidad para iniciar el proceso de suscripción de la Adenda y los trámites pertinentes.

Abog. Miguel Ángel Benítez
Jefe Interino
Dpto. de Contratos y Garantías
UEPP / CAC / MEC

En fecha 06 de diciembre del 2022, mediante Adenda N°01, aprobada por Resolución UEPP N° 919/2022 de fecha 06 de diciembre del 2022, se acordó la ampliación de la cantidad de Notebooks Tipo 2 - Intermedia, del Lote 6 "Instituciones Educativas de tercer ciclo de EEB y EM de Capital y Central", en una cantidad adicional de 149 notebooks, 149 software de gestión, 15 carros, 15 proyectores, 15 logística y traslado, lo que representa 2,51% del monto contractual original, quedando la obligación correspondiente a dicho ítem, de la siguiente manera:

Ítem	Descripción del Servicio	Marca	Procedencia	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario (IVA incluido)	Monto total
1	Notebook Tipo 2 – Intermedia	LENOVO	CHINA	Unidad	149	4.991.000	743.659.000
2	Carro contenedor para 20 equipos.	LUXACRIL	PARAGUAY	Unidad	15	8.970.000	134.550.000
3	Software de gestión de computadoras personales	MICROSOFT	USA	Unidad	149	270.000	40.230.000
4	Proyector Multimedia	EPSON	CHINA	Unidad	15	3.499.718	52.495.770
5	Logística y Traslado	CELEXX	PARAGUAY	Unidad	15	601.000	9.015.000

Se requiere la inclusión al ANEXO VI – Listado de Instituciones Educativas de tercer ciclo de EEB y EM de Capital y Central, para definir que el lugar de entrega de las 149 notebooks, 149 software de gestión, 15 carros, 15 proyectores, adquiridas en la ampliación del contrato serán entregadas en las Instituciones Educativas.

b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

El interés público se encuentra comprometido considerando los siguientes puntos:
Que el programa de referencia forma parte de la iniciativa fundamentada en el Plan Nacional de Educación 2024 y en la Agenda Educativa, en aspectos que se relacionan con las garantías para el acceso, el mejoramiento de la calidad, la eficiencia y la equidad de la educación Paraguaya como bien público a través de la incorporación de Tecnologías de Información y la Comunicación (TIC) en el sistema Educativo Nacional; dichas tecnologías se considera herramientas con los que se busca las mejores condiciones de aprendizaje de los estudiantes en instituciones públicas. El Ministerio de Educación y Ciencias encara un sistema integral de aseguramiento de la calidad y la equidad en educación, este programa forma parte de ese sistema por ende persigue esos fines, a fin de proveer a todos los estudiantes con equipos informáticos.

El programa tiene los siguientes objetivos: ***Objetivo General:*** *Mejorar las condiciones de aprendizaje y la gestión educativa del sistema educativo paraguayo por medio de la incorporación de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) en los procesos pedagógicos y administrativos.*

Objetivos Específicos: *Instalar infraestructura tecnológica tanto a nivel central del MEC como a las unidades descentralizadas e instituciones educativas de gestión oficial para la gestión de la información. Proveer recursos tecnológicos a las instituciones educativas de gestión oficial de todos los niveles y modalidades educativas para su uso con fines pedagógicos. Las inclusiones de las Instituciones Educativas se proponen teniendo en cuenta que, en el listado original de instituciones a ser beneficiadas con el llamado en cuestión no consideraba la ampliación de las 149 notebooks, 149 software de gestión, 15 carros, 15 proyectores, 15 logística y traslado. Por esa razón, se plantea incluir al listado Instituciones el destino de las 149 notebooks, 149 software de gestión, 15 carros, 15 proyectores, 15 logística y traslado adquiridas, precautelando de esa manera el interés público que implica el servicio educativo.*

Miguel Angel Benítez
Jefe Interino
Dpto. de Contratos y Garantías
UEPP / CAC / MEC

c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.

Al respecto, se debe considerar que al momento de la elaboración del PBC, no se contempló la ampliación de las 149 notebooks, 149 software de gestión, 15 carros, 15 proyectores, 15 logística y traslado que se realizó mediante una Adenda al Contrato en el año 2022.

d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:

- ***La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación.***

Las modificaciones que se pretenden introducir al contrato no requieren de un procedimiento distinto al que se encuentra ejecutando, en virtud de que el proveedor contratado ha dado su conformidad a las mismas, habiendo dado cumplimiento efectivo a la etapa correspondiente a la entrega de equipos en depósito y las cantidades adquiridas no varían con relación a lo previsto inicialmente.

Además, un nuevo proceso generará nuevos plazos y generará un nuevo calendario de entregas. La firma Proveedora ya cuenta con los bienes adjudicados y la única alteración que se requiere es la del listado de instituciones beneficiadas con respecto al listado original pactado.

- ***No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03.***

No existe violación alguna de los principios previstos en el artículo 4° de la Ley 2051 por cuanto que, con esta decisión, el MEC está aplicando el principio de economía y eficiencia previsto en dicha norma al dotar de equipamiento a instituciones que tendrán una intervención integral con otros programas del MEC, logrando que el impacto de la dotación de equipos sea mayor en el proceso de enseñanza aprendizaje, aprovechando el permiso legal amparado en el artículo 55 inc. b) de la Ley 2051/03.

La obligación que surge de la modificación contractual a ser pactada es de mayor rigor para el Proveedor, con lo cual, no se le está confiriendo ningún beneficio o privilegio extraordinario respecto de la obligación contenida en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado a licitación ni en el Contrato. Al establecer una condición más exigente, se garantiza que no se está violando tampoco el principio de igualdad.

Por las razones expuestas anteriormente y en atención a que las modificaciones planteadas no alteran la esencia de la contratación ni otorga condiciones más favorables con respecto a las señaladas en las bases y en el contrato, los principios previstos en el Art. 4 de la Ley 2051/03, no se verían violentadas.

- ***No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del Contrato.***

Tampoco se alteran la naturaleza ni la finalidad del contrato original al tratarse de la modificación del listado de Instituciones Educativas. Recordemos, a este respecto, que la finalidad del llamado original es dotar a varias instituciones educativas del país de dispositivos suficientes para el desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje.

Cabe señalar que las pólizas de garantía de anticipo y garantía de fiel cumplimiento de contrato se encuentran vigentes. Teniendo en cuenta el cambio solicitado en el listado de instituciones fue realizado con posterioridad a la firma del Contrato, la Coordinación de Proyectos TIC da visto bueno para la inclusión al ANEXO VI – Listado de Instituciones Educativas de tercer ciclo de EEB y EM de Capital y Central, que se adjunta.

Miguel Angel Benítez
Jefe Interino
Dpto. de Contratos y Garantías
UEPP / CAC / MEC

Considerando la exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican los cambios solicitados, que dichos cambios fueron informados posterior a la firma del contrato, por lo tanto, no pudieron ser previstos al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado, que estos cambios no alteran de manera sustancial la naturaleza ni la finalidad del Contrato y que no existe variación del valor monetario del contrato, la Coordinación TIC da un parecer favorable a la realización de una Adenda modificatoria al Contrato que permita modificar el listado que forma parte del Anexo del Contrato…".

Ahora bien, se trae a colación el Artículo 128 de la Constitución Nacional establece, DE LA PRIMACÍA DEL INTERES GENERAL Y DEL DEBER DE COLABORAR: "*…En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general. Todos los habitantes deben colaborar en bien del país, prestando los servicios y desempeñando las funciones definidas como carga pública, que determinen esta Constitución y la ley…".* En su CAPITULO VIII - DE LA EDUCACIÓN Y DE LA CULTURA, Artículo 73 - DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN Y DE SUS FINES, dispone: "*…Toda persona tiene derecho a la educación integral y permanente, que como sistema y proceso se realiza en el contexto de la cultura de la comunidad…",* Artículo 74 - DEL DERECHO DE APRENDER Y DE LA LIBERTAD DE ENSEÑAR, expresa: "*…Se garantizan el derecho de aprender y la igualdad de oportunidades al acceso a los beneficios de la cultura humanística, de la ciencia y de la tecnología, sin discriminación alguna…"* y el Artículo 75 - DE LA RESPONSABILIDAD EDUCATIVA, que dice: "*…La educación es responsabilidad de la sociedad y recae en particular en la familia, en el Municipio y en el Estado…".*

La Ley N° 1264 "General de Educación" establece, en su Artículo 4°: "*…El Estado tendrá la responsabilidad de asegurar a toda la población del país el acceso a la educación y crear las condiciones de una real igualdad de oportunidades…".*

La Ley N° 2051/2003 de Contrataciones Públicas, en su Artículo 55. Derechos de las contratantes. Las contratantes gozan de los siguientes derechos: "…b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito;".

Al respecto, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha dictado la Resolución N° 5695/2019, del 30 de diciembre del 2019, "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES MODALIDADES". En la Sección V, refiere a las Modificaciones al Amparo del Interés Público comprometido –Art.56- y Requisitos del Dictamen –Art.57-. Este último dispone que el dictamen que justifique la modificación contractual –Art. 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03-, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos: …".

En el mismo cuerpo legal se citan los siguientes: **Artículo 59. Comunicación al proveedor, menciona:** "*…La Contratante deberá comunicar al proveedor, contratista o consultor, la modificación resuelta, dentro de los 3 días hábiles posteriores a la Resolución que así lo disponga. La notificación con constancia de recepción, deberá acompañarse a la comunicación a la DNCP…".*

EL **Artículo 60. Comunicación a la DNCP, expresa: "…** *Las modificaciones a que refiere la presente Sección, deberán ser comunicadas a la DNCP, dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de emisión del acto administrativo que ordena la modificación del contrato…".*

Abog. Miguel Angel Benítez
Jefe interino
Dpto. de Contratos y Garantías
UEPP / CAC / MEC

En consecuencia, habiéndose analizado al pedido formulado por el Administrador del Contrato, mediante el **Memorándum CPTIC N° 113/2023** y el **Informe CPTIC N° 06/2023**, el Departamento de Contratos y Garantías, recomienda a la Coordinación General: **LA MODIFICACIÓN UNILATERAL POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO DEL LISTADO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE TERCER CICLO DE EEB Y EM DE CAPITAL Y CENTRAL DEL ANEXO VI DEL CONTRATO N° 08/2021 – LOTE 6 - SUSCRITO CON LA EMPRESA CELEXX S.A.**, como resultado de la LPN/SBE N° 02/2021 *"Adquisición de Equipos Informáticos para Instituciones Educativas"* ID N° 400.741, en el marco del Programa "Mejoramiento de las condiciones de aprendizaje y la gestión educativa mediante la incorporación de TIC en instituciones educativas y unidades de gestión en Paraguay", salvo mejor parecer.

Atentamente.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIAS
Ejec. de Prog. y Proy. Educativos
Coord. de Adq. y Cont.
Asunción - Paraguay

Abog. Miguel Angel Benítez
Jefe Interino
Dpto. de Contratos y Garantías
UEPP / CAC / MEC